



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, cinco (05) de Septiembre de dos mil trece (2013).

Expediente No. 81001-2333-003-2013-00074-00
Demandante: ORLANDO CERON MONTAÑA
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL.
Medio de Control: NULIDAD y REST. DE DERECHO

MAGISTRADO PONENTE: DR. WILSON ARCILA ARANGO

El señor Orlando Ceron Montaña, por conducto de apoderado interpuso demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL. Solicita se declare la nulidad de los actos administrativos conformados por oficios N° 12505 de fecha 15 de marzo de 2012 en el cual se le negó el reajuste de la asignación de retiro devengada por el demandante y del oficio N° 16266 de fecha 12 de abril de 2012, mediante el cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la decisión inicial.

El Despacho mediante auto de fecha 31 de julio de 2013 (fl.86-87), solicitó que se subsanara de conformidad con lo preceptuado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, en el sentido de adecuar la demanda conforme a los requisitos exigidos en los artículos 162 y 166 del C.P.A.C.A. para las demandas que en ejercicio del Medio de Control de nulidad y Restablecimiento del Derecho son presentadas ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Visto el informe secretarial obrante a folio 90 del expediente, se observa que la parte actora allega memorial, en el cual es visible que el apoderado no allegó la constancia de publicación, comunicación, notificación o ejecución del acto acusado el cual fue requerido, precisando que se había realizado solicitud desde el día 23 de abril de 2013 ante la entidad demanda, sin obtener hasta la fecha respuesta alguna, razón por la cual en el escrito de subsanación solicita se oficie a la entidad demandada para que allegará a este despacho dicha constancia.

Teniendo en cuenta lo anterior y según lo preceptuado en el artículo 166 N° 1 del CPACA:

ARTÍCULO 166. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberá acompañarse:

1. *Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación. Cuando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentre el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el Juez o Magistrado Ponente antes de la admisión de la demanda. Igualmente, se podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales.*

Se hace necesario previo a resolver sobre la admisión de la demanda, requerir a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para que allegue copia del acto acusado, oficio N° 12505 del 15 de marzo de 2012, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso.

Lo anterior con el fin de permitir al acceso de la administración de justicia.

En merito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL para que allegue copia del acto acusado, oficio N° 12505 del 15 de marzo de 2012, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días contados a partir del recibido del respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


WILSON ARCILA ARANGO
Magistrado